

**EZCÁROZ****Aprobación inicial de modificación de la ordenanza urbanística de la villa de Ezcároz**

El Pleno del Ayuntamiento de Ezcároz en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza urbanística de la villa de Ezcároz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la modificación de la ordenanza urbanística de la villa de Ezcároz quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Ezcároz, 21 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan José Layana Barber.

**TEXTO DE LA MODIFICACIÓN**

Se corrigen los artículos 29.3 y 22.3 de la ordenanza, sustituyéndose el párrafo que dice: "Se podrán disponer zócalos, encadenados, esquineros y jambeados de piedra del país, pero queda prohibido imitar estos elementos mediante el pintado de paredes", por el siguiente texto:

—Se podrán disponer zócalos, encadenados, esquineros y jambeados de piedra del país.

—Se autoriza la imitación de estos elementos mediante el pintado, o aplicación de mortero de cemento, exclusivamente para aquellos casos de vivienda de nueva planta cuyas fachadas no sean de piedra o aquellas viviendas que se rehabiliten o renueven y se justifique que los paños de fachada no son de mampostería o ésta no tiene calidad suficiente para dejarla vista.

—Se pintarán de los colores autorizados por el Ayuntamiento, grises oscuros, de tonalidad similar a la piedra natural de la zona. En el caso de utilización de mortero de cemento, éste no tendrá colorantes ni aditivos y tendrá una superficie uniforme, sin resaltes.

—El dibujo imitará el despiece tradicional de la piedra.

No se autoriza el pintado de ningún otro elemento en fachada como escudos, grecas, etcétera.

L1000430

**FONTELLAS****Aprobación inicial de presupuestos**

El Pleno del Ayuntamiento de Fontellas, en sesión de 13 de enero de 2010 aprobó inicialmente el presupuesto municipal del año 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fontellas, 14 de enero de 2010.—El Alcalde, Andrés Agorreta.

L1000646

**FONTELLAS****Aprobación inicial de plantilla orgánica**

El Ayuntamiento de Fontellas, en sesión de 13 de enero de 2010, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del año 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271, en relación con el artículo 236, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la plantilla aprobada se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fontellas, 14 de enero de 2010.—El Alcalde, Andrés Agorreta Arriazu.

L1000647

**GALAR****Solicitud de licencia de actividad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente

al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Promotor: Potasas de Subiza, S.A. Actividad: Explotación depósito salino balsa Arrubias. Emplazamiento: Parcela 772, polígono 10, de Esparza y parcela 106, polígono 9 de Arlegui. Localidad: Esparza de Galar y Arlegui.

Cendea de Galar, 13 de enero de 2010.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Ariz Imízcoz.

L1000993

**IZA****Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del Dominio público local del Ayuntamiento de Iza por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés**

El Pleno del Ayuntamiento de Iza, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del Dominio público local del Ayuntamiento de Iza por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Iza, 12 de enero de 2010.—La Alcaldesa, Socorro Pérez Olo.

L1000649

**IZA****Aprobación inicial tipos impositivos para el año 2010**

El Ayuntamiento de Iza, en sesión plenaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, aprobó los Tipos impositivos para el año 2010:

1. Contribución Territorial:

—Urbana: tipo de gravamen el 0,16 por ciento

—Rústica: tipo de gravamen el 0,75 por ciento.

2. I.A.E. o Licencia Fiscal: Aplicar el índice 1 a las tarifas de impuesto sobre Actividades Económicas.

3. I.C.I.O. (Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras). Tipo de gravamen: 3%.

4. Impuesto sobre Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana.

—Coeficiente a aplicar:

Periodo de uno hasta cinco años porcentaje anual 2,2.

Periodo de hasta diez años porcentaje anual 2,1.

Periodo de hasta quince años porcentaje anual 2,0.

Periodo de hasta veinte años porcentaje anual 2,0.

—Tipo de gravamen el 8%.

Lo que se pone en público conocimiento a los efectos legales oportunos.

Iza, 12 de diciembre de 2010.—La Alcaldesa-Presidente, Socorro Pérez Olo.

L1000654

**IZAGAONDOA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros**

Transcurrido el plazo legal de 30 días desde la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés (Boletín Oficial de Navarra número 145, de 25 de noviembre de 2009), sin que en dicho plazo se haya presentado ninguna reclamación, reparo y observación, dichas ordenanzas quedan aprobadas definitivamente, de acuerdo al siguiente texto:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS**

*Fundamento*

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

*Hecho imponible*

Artículo 2.º Constituye hecho imponible, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en suelo, vuelo y subsuelo, con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos relacionados con la prestación del servicio, realizado por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

*Obligación de contribuir*

Artículo 3.º El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

*Obligados al pago*

Artículo 4.º Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas que utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local, para la explotación de servicios públicos de suministro.

*Bases, tipos y tarifas*

Artículo 5.º La base sobre la que se aplicará el tipo para hallar la cuota vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente dentro del término municipal.

Artículo 6.º El tipo a aplicar es el 1,5% sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.

Estas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

*Normas de gestión*

Artículo 7.º Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros que vayan a realizar alguna utilización privativa o aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.

Artículo 8.º Cuando para realizar la utilización o el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra, las empresas, deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.

Artículo 9.º Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tal depósito se constituirá en función del valor o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen del técnico municipal que los cifre.

En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos, aún cuando sea en lugares distintos de la localidad, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los periodos que en el convenio se determinen, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales periodos.

El depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Artículo 10.º Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior.

En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía de la tasa conforme a las reglas establecidas en la presente Norma.

Artículo 11.º Simultáneamente a la presentación de la anterior declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente, bien en el propio Ayuntamiento o a través de la entidad que en su caso se determine.

Artículo 12.º En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general.

Artículo 13.º La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, el día uno de enero de 2010.

Disposición Final.—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Izagaondoa, 11 de enero de 2010.—El Alcalde, Alejandro Cortés Jiménez.

L1000627

**LARRAGUETA**

**Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del Concejo de Larragueta**

La Junta del Concejo de Larragueta, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del Concejo de Larragueta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Larragueta, 14 de enero de 2010.—La Presidenta, Amelia Peñalver Hermida.

L1000682

**LERÍN**

**Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés**

El Pleno del Ayuntamiento de Lerín, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 141, de fecha 16 de noviembre de 2009).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Lerín, 23 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Marcelino Azcoiti Alonso.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS**

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación, al amparo de los artículos y siguientes de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios que resulten de interés o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas o entidades que prestan servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

En particular, se comprenderán dentro de estos servicios los de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las empresas explotadoras de servicios los servicios de suministros referidos en el apartado